

INFORME SECRETARÍA:

A despacho de la señora jueza el presente proceso informando que correspondió por reparto. Sírvase proveer- Buenaventura Valle., abril 21 de 2022

CLAUDIA XIMENA HURTADO

Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA**

Ref.: ORDINARIO LABORAL 2022/00030 AMPARO ANGULO CÓRDOBA contra UGPP. Buenaventura Valle, abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 0292

Examinadas las presentes diligencias, observa el juzgado que adolecen de los defectos que más adelante se enuncian, para lo cual se trae a colación lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020:

“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo

modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”.

(Resaltado fuera de texto).

En la demanda de la referencia se incumple la norma trascrita, en los apartes resaltados por el Juzgado, pues no se indica cuál es el canal digital (dirección de correo electrónico) del representante legal de la entidad demandada, ni de la doctora ANA MILENA TENORIO CASTILLO en calidad de apoderada judicial de la demandante. Tampoco se observa que la mencionada profesional del derecho al presentar la demanda, simultáneamente hubiere enviado por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada.

Adicionalmente, en el acápite de pruebas de la demanda se solicitan testimonios (pág. 12 índice 2), pero no se indica concretamente cuál es el objeto de los mismos (artículos 212 y 213 C.G. del P.).

Lo anterior, al tenor del art. 28 del C.P.L y S.S., modificado por el art.15 de la Ley 712 de 2001 y Decreto 806 de 2020, motiva a esta dependencia judicial a devolver la demanda a la parte interesada y concederle cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, **S E R E S U E L V E:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la doctora **ANA MILENA TENORIO CASTILLO**, abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No 66.730.229 y la tarjeta profesional No. 70.373 del C.S. de la J., en la forma y términos que indica el poder conferido por la demandante, obrante en las páginas 15 y 16 del índice 2 .

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados de la demanda, so pena de rechazo de la misma, para lo cual presentará una nueva, integral con las correcciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

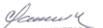
La Jueza,


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

**JUZGADO 3
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Abril 26/2022


CLAUDIA JIMENA HURTADO
Secretaria